

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**I LEGISLATURA.**  
**PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.**

La presente Iniciativa parte del principio esencial de que la Justicia Alternativa es una herramienta para la solución de conflictos que forma parte del Nuevo Sistema de Justicia Penal. Tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

El Nuevo Sistema de Justicia Penal cuenta con la Justicia Alternativa para solucionar los conflictos a través del diálogo entre las personas involucradas y es aplicable para los casos no graves. Este tipo de justicia permite que los particulares resuelvan sus problemas sin necesidad de ir con un juez, ya que da oportunidad a las partes para ponerse de acuerdo a través de la voluntad, la cooperación y la comunicación.

La Justicia Alternativa es uno de los cambios más importantes en la Reforma Penal, ya que es un método de solución de conflictos rápido y eficaz, en el que se evita que tanto la víctima como el imputado tengan un desgaste económico y emocional como representa ir por la vía de un litigio penal.

Este procedimiento significa una suma de voluntades, porque las partes están dispuestas a llegar a acuerdos que las favorecerán a través del apoyo de una persona neutral capacitada para encontrar una solución pacífica, es decir, un mediador o conciliador.

Los Medios Alternativos para la Solución de Conflictos son procedimientos voluntarios, que ayudan a la solución de conflictos; las personas son auxiliadas por un mediador, conciliador o un facilitador para construir acuerdos que satisfagan a ambas partes.

El presente estudio gira en torno a un presupuesto básico y fin último de los medios alternos de solución de controversias: La reparación del daño resultante del cumplimiento efectivo de un convenio de mediación y/o conciliación, haciendo efectivos los fines de la justicia restaurativa, como resultado de un proceso exitoso de mediación.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



y/o conciliación y a su vez, el Estado como garante de los derechos y obligaciones contenidos en el cuerpo del convenio.

Es por ello que los medios alternos de solución de controversias deben cumplir con los imperativos de seguridad jurídica respecto a la víctima, en cuanto al cumplimiento del convenio de mediación y/o conciliación, que procure la solución del conflicto penal social que crea el delito mediante una reposición del lugar de la víctima, la restitución de sus derechos conculcados y una posible garantía para el cumplimiento del convenio realizado entre las partes a efecto de que no se vuelvan a repetir los hechos

**II. Argumentos que la sustentan.**

Una vez que se logra un acuerdo entre las partes en conflicto de manera rápida, sencilla y pacífica sin necesidad de acudir a un juzgado, evitado un largo y costoso proceso legal, debemos atender a que este convenio se cumpla es por ello que el establecer entre las partes una garantía de cumplimiento debe ser necesaria su valoración y en el entendido de que las mismas partes propongan una garantía de cumplimiento.

Lo anterior con el fin de que debemos ver que realmente se garantiza la seguridad jurídica de la víctima con los acuerdos resultantes plasmados en un convenio de mediación y/o conciliación en el sistema mixto en materia penal.

Ya que queda claro que después de la aplicación de un proceso de mecanismos alternativos de solución de controversias debiera satisfacerse la seguridad jurídica tanto

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



de la víctima como para el ofensor, lo anterior siempre y cuando se cumpla en los términos pactados el convenio de mediación y/o conciliación.

Ahora bien, partiendo del supuesto actual esto no sucede así, actualmente en materia de convenios penales con el presupuesto anterior únicamente se ve beneficiado el ofensor pues para él entra en juego la figura procesal del perdón, o en su defecto, la extinción de la pretensión punitiva, según sea el caso.

Esto es así, ya que aun cuando la víctima decida respetar los términos de los acuerdos pactados, pues desde que se perfeccionan los contratos obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino a las consecuencias que según su naturaleza son conforme a la buena fe, a la voluntad y a la ley, de conformidad con el principio de cumplimiento ya que las partes al momento de suscribir el convenio adquieren derechos y contraen obligaciones.

El hecho de que el delincuente suscriba convenios con la única finalidad de librarse de la persecución penal, sin afrontar verdaderamente las consecuencias de su conducta y sin responsabilizarse por los efectos nocivos que conlleva el desprecio a las normas que rigen una sociedad, entonces, con ello se percibe que a la víctima no le asiste la misma seguridad jurídica.

El supuesto invocado requiere una atención inmediata por parte del sistema de justicia penal, ya que de no salvaguardarse lo anterior, se sometería a la parte agraviada a una revictimización, al sentirse vulnerada en sus derechos, reforzando en su fuero interno la concepción de impunidad, en donde ella hizo todo lo que tenía que hacer, el ofensor

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



I LEGISLATURA

no hizo lo que debía y la autoridad hizo únicamente lo que pudo, trinomio insalvable si no se efectúa.

Así también, podemos entender que la naturaleza del convenio es de carácter civil, pero regulando una problemática de carácter penal, que a su vez no participa de las reglas del derecho civil, sino que busca la tutela de bienes jurídicamente protegidos por el ordenamiento penal, por ello es inaceptable pensar que las obligaciones pactadas en el convenio de mediación se tengan que hacer valer por la vía ejecutiva (civil).

Precisamente la finalidad de la presente reforma atiende a que una vez llevado a cabo el proceso alternativo este se cumpla y se establezca entre las partes una garantía estipulada por ellos que haga efectivo el cumplimiento de lo convenido.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al Artículo 29 de la Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 29. En el convenio se podrá acordar el cumplimiento de lo pactado en un período máximo de seis meses.</p>	<p>Artículo 29. En el convenio se podrá acordar el cumplimiento de lo pactado en un período máximo de seis meses.</p> <p><b>También podrá establecer una garantía de cumplimiento, la cual deberá en todo momento ser estipulada por las partes, a efecto de que la solución alternativa cumpla su objeto.</b></p>

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.**

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

**IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.**

**PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**V. Ordenamientos a modificar**

Ley de Justicia Alternativa en la Procuración de Justicia para el Distrito Federal.

**VI. Texto normativo propuesto**

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL**

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



---

**ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 29. En el convenio se podrá acordar el cumplimiento de lo pactado en un período máximo de seis meses.

También podrá establecer una garantía de cumplimiento, la cual deberá en todo momento ser estipulada por las partes, a efecto de que la solución alternativa cumpla su objeto.

**PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** – Se **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA EN LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

Artículo 29. En el convenio se podrá acordar el cumplimiento de lo pactado en un período máximo de seis meses.

También podrá establecer una garantía de cumplimiento, la cual deberá en todo momento ser estipulada por las partes, a efecto de que la solución alternativa cumpla su objeto.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**



**TERCERO.** - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a 1° del mes de diciembre del año 2020.

**ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Nazario Norberto Sánchez*  
7CA3191EEF814FA...

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ.**